

quiera la contribución a todas estas operaciones bancarias, mientras ellas fueran votadas la mayoría por partes, se aprobó la 1.<sup>a</sup> y negó la 2.<sup>a</sup> El H. Casares: "Los hechos que yo he relacionado se refieren al Banco de Guayaquil". El H. García Drouot: "Los Bancos de Guayaquil se portan admirablemente". El H. Portilla: "Todos lo confesamos con satisfacción: así, por ejemplo, los billetes del Banco del Ecuador son más apreciados que el mismo dinero."

Después de aprobarse los artículos siguientes hasta el final, el H. Casares hizo con apoyo del H. Portilla esta moción que fue aprobada: "Cuando se presente en juicio un documento privado de crédito, que deba pagar la contribución, y no se ha acompañado la boleta de pago, el juez de la causa, bajo su responsabilidad, dará inmediato aviso al cobrador. Se aprobó también la moción hecha por el H. Vicepresidente de que se agregara el siguiente artículo: "El individuo que posea, en diversas partes de un mismo Cantón varias fincas raíces cuyo valor parcial sea menor de cien sucres, pagará la contribución sobre la suma total a que suba el valor de ellas"

Después de lo cual a las 3 1/2 de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario

Guillermo Sordani

Ramón M. Palis

## Sesión extraordinaria del 1.<sup>o</sup> de Agosto.

Fue abierta a las 7 1/2 de la noche y asistieron a ella los H. H. Sr. Presidente, Vicepresidente, Aquilán, Casares, Coronel Montoya, Fernández de Córdova (Joaquín), Fernández Córdova (Antonio), Sr. González, Sr. León, Loayza, Nájera, Polak, Paredes, Portilla, del Pozo, Ríos, Rivera y Samaniego.

Leída y aprobada el acta anterior y continuando el debate acerca del Proyecto de Ley sobre contribución general, el H. Portilla, con apoyo del H. Casares, propuso que se agregara el artículo siguiente: "Para los efectos de esta ley, concurrirá con su voto, a la Junta de Hacienda, los concejales o ciudadanos elegidos por la Municipalidad del Cantón capital de la provincia. Los miembros no podrán excusarse sino por causas legales. Esta moción fue aprobada y el H. Ríos pidió que se reconsiderase el artículo acerca del impuesto sobre los capitales



cuyos actos fueron reconocidos y cuya conducta fue encomendada por la Asamblea Nacional; la nación estaba en el caso de pagar esta deuda, por grande que fuese; pero debía notarse que el Señor Kelly había hecho una considerable rebaja en la Cámara de Diputados, rebaja aun algo más en sus conferencias con la Comisión. Previa esta declaratoria, la Cámara aprobó el Proyecto de Decreto.

Entablada la 3.<sup>a</sup> discusión sobre el Proyecto de Decreto que declarara exonerado al Sr. D. Pedro José Cuesta, de ciertas cantidades cargadas en contra suya por el Tribunal de Cuentas, el H. Fernández de Córdova (Juan) opinó que el Sr. Cuesta debía quedar libre de toda responsabilidad, pues sirviendo á un ejército en campaña, le era de todo punto imposible negarse á los órdenes, siquiera verbales, de los jefes: ya que el recurso de la guerra es el dinero. El H. Coll, como Presidente de la Comisión, informó que ella había modificado el Proyecto venido de la H. Cámara Colegiadora, pues no se podía admitir que el Congreso se entrometiese en las funciones judiciales y diera órden al Tribunal de Cuentas, que cortasen su derecho de juzgar: la Comisión había hecho cuanto estaba en ella hacer en favor del Sr. Cuesta. El H. Fernández Córdova (Antonio) dijo que al Sr. Cuesta se le trataba con más severidad que á los Señores Albornoz y Coronel sin embargo de que éstos no se encontraban en tan penosas circunstancias como el primero: hizo, en consecuencia, con apoyo del H. Fernández Córdova (José) la moción de que "al Señor Pedro José Cuesta se le exonerase de las cantidades si uno pago le hubiese condenado ó le condenara el Tribunal de Cuentas, siempre que aquellas estuviesen con probadas y hubieren sido pagadas por orden superior". El H. Casares contestó: "Siento mucho que se lleve la discusión á este terreno: las comparaciones son odiosas; pero no es difícil demostrar que el Sr. Albornoz obró durante todo el tiempo de su destino con la más exacta honradez, cuya prueba palmaria es la entrega de una póliza de \$14000 y de \$3000 en dinero que se hallaban en su poder, sin constancia alguna y que él entregó al Gobierno Provisional, cuando más necesitaba recursos después del 10 de Enero. El Sr. Cuesta por el contrario ha sido mandado por en causa ante el Juez competente por el Tribunal, con mo-

tuvo de parecer suplantadas en un oficio del Ministerio las palabras sin  
necesidad de orden superior. Notanse gastos no comprobados, sin por  
el testimonio de uno o dos individuos, los cuales dicen haber oído  
que el Gobernador dio la orden respectiva. Muchos hacemos en fa-  
vor del Sr. Cuesta, substituyendo al Fisco en su lugar respecto de  
las cantidades en que se le deja su derecho á otros contra tercero: de otro  
modo, sentaríamos el más funesto precedente, arrojándonos fa-  
cultades judiciales y conculcando la independencia de los poderes.  
El H. Fernández Córdoba (Autonay) reclamó contra la incul-  
pación que se hacía al Sr. Cuesta y pidió que se leyere entre  
los documentos nuevos, la carta del Sr. D. Martín Gaxa  
que afirma haber él mismo hecho intercalado en línea que  
parecía suplantada: leida que fue la carta así como su re-  
conocimiento jurado, el H. Senado prosiguió: "¿Qué más se  
debe para justificar al Sr. Cuesta? El Sr. Gaxa cuya ho-  
norabilidad es conocida en toda la República, asegura que  
él mismo hizo añadir esas palabras á su carta; por lo  
demás no se interrumpen las funciones del Tribunal, pues sólo  
se declara en cuanto al resultado del juicio; yo no sé por qué se  
quiere arruinar á un joven honrado y hacer que pase todo el cas-  
tigo de las ilegalidades de la Dictadura sobre el más infeliz de sus  
empleados." El H. Casares: "Yo no tengo más anhelo que la  
justicia, ni puede moverme interés de ninguna especie con-  
tra el Sr. Cuesta; mis palabras se fundan todas en la sen-  
tencia del Tribunal que está publicada en el Periódico Oficial  
y á la vista de todos. La Comisión, repito, ha hecho lo que  
le era posible hacer legalmente en favor del Sr. Cuesta, con-  
siderando la posición en que él se encontraba."

El H. Torilla expresó la duda si el Sr. Cuesta había si-  
do absuelto por el juez competente. El H. Casares contestó que el  
asunto estaba pendiente en 2.<sup>a</sup> Absolución, y que por lo tanto se  
hallaba todo suspenso.

En este momento, el Sr. D. Pedro José Cuesta solicitó per-  
misos de la Presidencia para hablar desde la barra; y con-  
cedida la licencia, manifestó que él era por completo inculpa-  
ble, porque muchas veces, á la vista del enemigo, los jefes del  
ejército le ordenaban desembolarse que él no podía resistir, con

que no se le presentasen las ideas por escrito: por otra parte, muchas partes de él fueron aprobadas y abonadas en el Ministerio. Para mejor esclarecimiento del asunto, se aplazó la discusión hasta la sesión siguiente.

Leído un oficio de la H. Cámara de Diputados que insiste por segunda vez en su negativa respecto a las modificaciones acordadas por el Senado en el Proyecto que suprime y suspende algunos empleos, excepto el de la del art. 40, la H. Cámara tuvo por bien insistir en su vez en su acuerdo anterior.

Por último se aprobaron los artículos del Presupuesto desde el 91 hasta el 124, respecto del cual el H. Congreso hizo la moción, apoyada por el H. Coronel Mateos, que la cantidad especificada en el artículo 124 se redujera a 100000 pesos; a fin de equilibrar de alguna manera el Presupuesto, disminuir el déficit y votar tan sólo cantidades realizables.

Aprobada la moción, se levantó la sesión a las diez de la noche.

El Presidente  
 Félix Gordón

El Secretario  
 Manuel M. Palis

## Sesión del 3 agosto

Se abrió a las 12 del día con la concurrencia de los H. H. Sr. Presidente, Vicepresidente, Equiter, Casares, Coronel Mateos, Espinosa de (Joré) Coarora, Juan José Córdova (Antonio), García Escobedo, Gómez de la Torre, Sr. González, Sr. León, Laigza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portillo, del Pozo, Quevedo, Rofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Aprobada que fue la acta anterior, se dio cuenta de las objeciones del Poder Ejecutivo, al Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia civil. Las objeciones son las que siguen.

H. H. Legisladores. - El Proyecto de Ley que deroga la Ley Orgánica del Poder Judicial, sancionada en 12 de abril de 1884 suspende el decreto legislativo de 11 de Mayo del mismo año, y declara urgente, con algunas modificaciones, el Código de Enjuiciamientos promulgado en Abril de 1882, habiendo visto por el Consejo de Estado en el corto espacio de tiempo que la Constitución, conca-